

Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio Familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices y parámetros establecidos por el ICBF.

**CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-001-2014**



**BIENESTAR
FAMILIAR**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-001-2014**

Armenia, Noviembre de 2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al Pliego de Condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-001-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	Cooperativa Multiactiva de Hogares de Bienestar - COHOBIENESTAR	Marleny Tellez Holguín – Gerente

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observante No. 1	Marleny Tellez Holguín – Gerente
Entidad	Cooperativa Multiactiva de Hogares de Bienestar - COHOBIENESTAR
Fecha	Noviembre 24 de 2014
Medio	Comunicación radicada en oficina de correspondencia

Presentó las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

El profesional o técnico en salud ocupacional incluido dentro de las obligaciones contractuales del proyecto de contrato adjunto a los pliegos debe ser incluido como uno de los perfiles del personal adicional al que le otorguen puntaje, toda vez que el presupuesto asignado para su pago no está incluido dentro de la canasta del programa y su garantizaría por parte del oferente constituye a favor del programa un aporte adicional que le representará una carga económica.

RESPUESTA No. 1

No procede su observación considerando que es claro que se debe designar un representante del talento humano contemplado en la canasta del ICBF para que “*coordine, apoye y garantice las condiciones de seguridad y la administración*”. Para lo anterior no se requiere un talento humano adicional razón por la cual no será incluido como perfil adicional.

OBSERVACIÓN No. 2

El requisito establecido de que ningún oferente en la Regional podrá tener más de un 40% de los cupos, constituye para la Regional del Quindío, una gran imposibilidad de contratar, dada la falta de oferentes y con ello una pérdida para el ICBF. ya que siendo los cupos tan pocos en el departamento y al existir una entidad como Coohobienestar tan especialidad en el tema, se estaría dejando a la suerte varios cupos y en el peor de los casos, municipios sobre los cuales se imposibilitaría su atención óptima respecto de la cual se debe enfatizar que se han venido atendiendo y sin ningún inconveniente a la fecha.

RESPUESTA No. 2

Frente a su inquietud en relación con la Nota 3 que define que un oferente no podrá tener más del 40% de los cupos se le informa que el proceso de selección mediante la convocatoria pública busca la participación de un mayor número de oferentes para así poder seleccionar la propuesta que más se ajuste a lo requerido en los componentes técnicos, administrativos y financieros por la entidad para cada uno de los grupos de zonificación establecidos. Así mismo, el ICBF manifiesta que la convocatoria no podrá realizarse con base en la operación de las Entidades operadoras actuales puesto que viola el principio de transparencia e igualdad.

OBSERVACIÓN No. 3

De forma general se dio respuesta a la solicitud de tener en cuenta al personal que deben seguir vinculados por situaciones de estabilidad laboral reforzada, en lo que respecta al particular debe observarse de forma profunda el que el presupuesto asignado para el pago de docentes y auxiliares corresponde a rubros incluidos dentro de la canasta y el tránsito de las madres comunitarias es un proceso liderado por el ICBF, siendo así desde la etapa precontractual debe establecerse una política, procedimiento, directriz que ofrezca a estas personas ser escogidas por los operadores que resulten adjudicatarios máxime si se observa que se está permitiendo que los cupos de una Regional se distribuyan entre varios operadores, no sería justo, ni claro, ni conveniente para el programa que la vinculación laboral resultante de la política estatal adoptada no sea articulada en esta nueva contratación.

RESPUESTA No. 3

Complementando la respuesta brindada a las observaciones al pliego definitivo en relación con la observación 3, es preciso recordar que entre las obligaciones relacionadas con el talento humano se encuentran las siguientes con el fin de garantizar la continuidad del talento humano:

“2.7.1. Vincular oportunamente, el talento humano requerido en el Manual Técnico Operativo, de acuerdo con los perfiles de formación y experiencia allí definidos y la relación técnica niños/adulto. 2.7.2. Asegurar la incorporación y permanencia de los agentes educativos que se desempeñaban en las unidades de servicio que han transitado o transiten a los nuevos esquemas de atención. En caso de situaciones que afecten la permanencia del talento humano que transitó, **es necesario** que se lleven y se revisen en comité técnico.”

Si bien es cierto en el valor de la canasta estipulada por el ICBF para el presente proceso de Convocatoria Pública de Aporte, no contempla la inclusión de los valores **en los cuales** los futuros operadores podrían incurrir para el cumplimiento de las obligaciones **contenidas** en el pliego, referentes a la permanencia e incorporación de los agentes educativos que se desempeñaban en las unidades de servicio, cabe resaltar que esos **costos** son **inciertos** para la entidad en la fase pre contractual, y la canasta solo contempla los gastos ciertos y fijos que se requieren para la operación.

Refiere el observante que los costos que debe asumir el operador tratándose del tránsito de las madres comunitarias, haciendo alusión a la estabilidad laboral reforzada, deberían observarse de manera profunda en el presupuesto asignado para el proceso.

Al respecto, sea lo primero aclarar que el vínculo contractual o laboral existente entre el operador y sus colaboradores es totalmente distinto del vínculo contractual generado entre el ICBF y el operador como producto del presente proceso.

Asimismo, como bien se dijo con anterioridad, estos valores **pueden o no** darse en la ejecución contractual, lo cual no significa que sean costos que el operador deba asumir bajo su cuenta y riesgo, pues esta obligación dineraria debe ser asumida por el sistema de seguridad social en el cual se encuentre afiliación de la persona vinculada, de allí la importancia de que la vinculación de su personal se haga acorde con la normatividad vigente en materia laboral.



ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ
Profesional de Grupo Jurídico



GLORIA ISABEL PONCE JARAMILLO
Contadora



MARÍA LUCIA MARTINEZ LOAIZA
Enlace Regional Primera Infancia